

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

MEDELLIN,

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLTELARES LTDA

DEMANDADO: ZORAIDA PATIÑO DE PARRA ; INSUMOS Y FORMAS S.A

RADICADO: 0500310301420060028800

JOSE RICARDO MOLINA SALDARRIAGA, Abogado en ejercicio, identificado con cedula 71,621.933 y portador de la tarjeta Profesional 146613, obrando como apoderado de COLTELARES LTDA, según poder otorgado, de manera expresa y respetuosa me permito presentar dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA DEL 18 DE FEBRERO DE 2022; NOTIFICADO EL 22 DE FEBRERO DE 2022 en los siguientes términos:

I.OPORTUNIDAD

En punto de dejar claridad acerca del termino para interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres días siguientes al de notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, cuando se trata de decisiones adoptadas por fuera de audiencia, como en el presente caso, establece el termino de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad vence el 25 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado el dia 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta la fecha de presentación del presente recurso , se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el término legal se encuentra vigente

II. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo al principio de taxatividad que regula este recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numera 7 al 10 del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

III, SUSTENTACION DEL RECURSO

En lo que respecta a los procesos de ejecución resulta pertinente aclarar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del estado a través de sus jueces hacer efectiva la reclamación de sus derechos cuando estos son desconocidos por el demandado, asegurando que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención esta regulada de manera específica.

Ahora bien, el numeral 9 del artículo 321 del Código General del Proceso en su numeral 9, el que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes y el que la rechace de plano.

De acuerdo a la anterior, resuelve el despacho dejar por cuenta del Municipio de Medellín la suma de \$7.584.876 retenidos a la codemandada Zoraida Patiño de Parra.

La entrega de dinero a Mauricio Hoyos Vásquez.

Por lo anterior, el despacho deja sin la entrega de dineros a la demandante, pese a que estos se habían solicitado desde antes que el Municipio de Medellín entrara como actor dentro del citado proceso..

IV. SOLICITUD

PRIMERA: Apelar la decisión de no liquidar suma alguna de dinero a la demandante, maxime que lo pagado al día de hoy no alcanza ni siquiera para liquidar el capital adeudado..

En los anteriores términos me permito presentar el recurso.


JOSE RICARDO MOLINA SALDARRIAGA

C.C; 71.621.933

T.P.146613